

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0043-13-CN**, que contiene la consulta remitida por el **Juzgado Décimo Octavo de lo Civil y Mercantil del Guayas**, a fin de que la Corte Constitucional, analice las normas que se encuentran en conflicto y que son los numerales 15 y 17 del artículo 66 contra los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, esto es el derecho al trabajo que tenemos los habitantes del Ecuador en contra de la potestad de ordenamiento público en el territorio de su jurisdicción que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto a la administración y uso de suelo cantonal dentro de su obligación de procurar el buen vivir de la comunidad, dentro de la acción de protección Nro. 569-2012, seguida por el señor Manuel Nicolás Tixi Tasambay, en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de San Jacinto de Yaguachi, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 25 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/LFJ